

CONSTANCIA SECRETARIAL. 01 de diciembre de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00740-00**

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por JENNIFFER SERNA JIMÉNEZ, en contra de CLAUDIA PATRICIA GALLO PINEDA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Pretende la actora se libre mandamiento de pago por la suma de: \$1.600.000 correspondiente al valor del crédito cobrado. Y en el título aportado se indica que el pago se acordó realizarlo en dos cuotas de \$800.000.00, debiendo solicitar el mismo por cada uno de los períodos adeudados, pues en la forma solicitada constituye una indebida acumulación de pretensiones. Debiendo entonces la parte actora adecuar las pretensiones a lo determinado en el título aportado como base de recaudo. De igual modo deberá adecuar, de acuerdo con la fecha de vencimiento de los instalamentos, el cobro de los intereses.

2. Deberá determinar claramente el domicilio de la demandada a fin de establecer la competencia de esta judicial para conocer del presente trámite.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos

formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por JENNIFFER SERNA JIMÉNEZ, en contra de CLAUDIA PATRICIA GALLO PINEDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se autoriza a la demandante JENNIFFER SERNA JIMÉNEZ, para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb09559b0148368b6aa4f25b47ead384a125fa0f5ce328a24573bc03ddd10b13**

Documento generado en 01/12/2022 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>